

Decreto N° 168 de 1.943
(Septiembre 9)

Por el cual se ordena hacer uso de unas vacaciones remuneradas.

El Alcalde Municipal de Bucaramanga en uso de sus atribuciones legales, y

Considerando:

Que en escrito presentado a este Despacho por el señor Braulio González, con fecha 14 de febrero del presente año, solicita le sean acumuladas las vacaciones correspondientes al año de servicio comprendido del 1° de enero de 1.942, al 1° de enero del corriente año, durante el cual trabajó primero como chofer de uno de los carros de Aseo y luego como chofer del carro de la Alcaldía, solicitando esta que no le fuese resuelta favorablemente por considerar que no encaja dentro de los casos previstos por los incisos a) y b) del art. 3° del Decreto Ejecutivo 1054 de 1.938;

Que las vacaciones correspondientes al año ^{de servicio} comprendido del 1° de enero de 1.941, al 1° de enero de 1.942, le fuesen acumuladas por Resolución N° 34 dictada por este Despacho el 18 de abril de 1.942, omitiendo mencionar si las causales para ello fuesen las mismas que determina el artículo 3° del Decreto Ejecutivo antes citado; y

Que el artículo 5° del precitado Decreto impone a los superiores respectivos, la obligación de conceder oficiosamente o a petición del trabajador, las vacaciones correspondientes al tiempo servido y a la mayor brevedad posible después de adquirido el derecho a ellas, so pena de incurrir en las sanciones establecidas por el mismo,

Decreto:

Artículo 1°.- A partir del próximo sábado 11 de los corrientes, concédase al señor Braulio González treinta días hábiles de vacaciones remuneradas, a que tiene derecho, por dos años continuos de servicio prestados al municipio, trabajando primero como chofer de uno de los carros de aseo, luego como chofer del carro de la Alcaldía y últimamente como chofer de una de las volquetas de las obras públicas en el sostenimiento de alcantarillados, en el tiempo comprendido del 1° de enero de 1.941, al 1° de enero de 1.943.

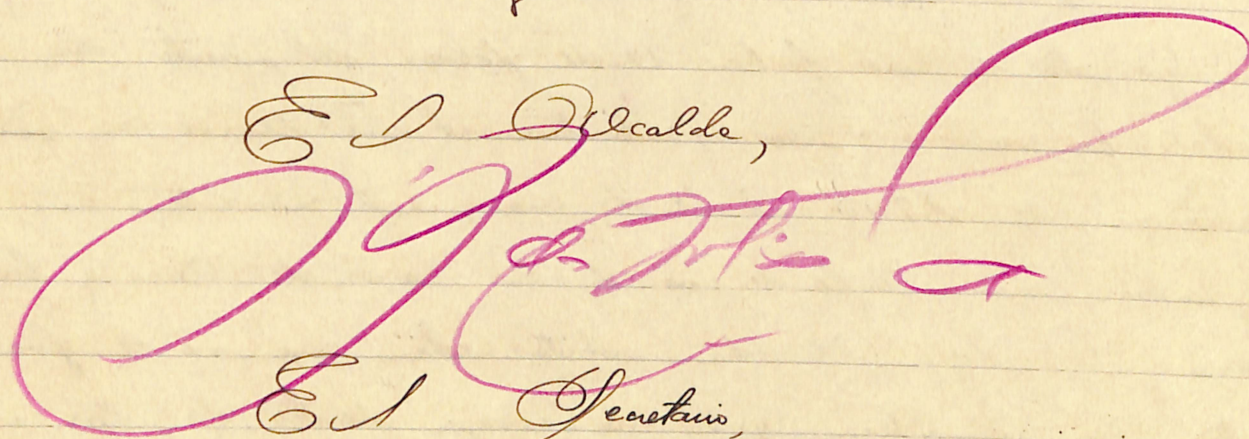
Artículo 2°.- Como es necesario el reemplazo del señor González durante el término de las vacaciones concedidas por el artículo

anterior, el valor de estas debe pagarse por el señor Jefe Municipal con cargo al numeral 54 del Presupuesto de Gastos de la vigencia en curso, teniendo en cuenta la remuneración que devenga actualmente y que es el jornal diario de \$ 2.00 m. cte., según doctrina existente sobre el particular.

Comuníquese y déjese constancia.

Dado en Bucaramanga, a nueve de septiembre de mil novecientos cuarenta y tres.

E. J. Alcalde,



E. J. Secretario,

Aliria Rangel